

A DESPACHO. Popayán, 05 de diciembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente actuación, informando que se recibió memorial suscrito por la abogada María Fernanda Mosquera, quien manifiesta que a su poderdante le continúan haciendo unos descuernos de nómina, a pesar de que ya fue exonerado de la cuota alimentaria de sus hijos. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1736

PROCESO:	Exoneración de Cuota Alimentaria
DEMANDANTE:	JOSE DANIEL VELASCO SARRIA
DEMANDADOS:	JAQUELINE CUELLAR GOMEZ JOSE ALEXANDER VELASCO CUELLAR BRALLAN DANILO VELASCO CUELLAR
RADICACIÓN:	19001-31-10-001-2022-00420-00

Popayán, Cauca, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se adjunta al proceso el memorial suscrito por la bogada María Fernanda Mosquera, quien manifiesta que a su poderdante le continúan haciendo unos descuernos de nómina, a pesar de que ya fue exonerado de la cuota alimentaria de sus hijos.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se tiene que mediante Auto No. 1189, proferido en audiencia pública del 23 de agosto de 2023, este despacho judicial resolvió:

“PRIMERO: HOMOLOGAR, en todas y cada una de sus partes, el acuerdo alcanzado entre los señores: JOSE DANIEL VELASCO SARRIA, JOSE ALEXANDER VELASCO CUELLAR, BRALLAN DANILO VELASCO CUELLAR, y la señora JACQUELINE CUELLAR GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, se EXONERA al señor JOSE DANIEL VELASCO SARRIA de seguir suministrando la cuota alimentaria, en favor de sus hijos JOSE ALEXANDER VELASCO CUELLAR Y BRALLAN DANILO VELASCO CUELLAR, fijada mediante sentencia No. 123 del 25 de mayo de 2001 proferida por este despacho judicial, revocada en su numeral sexto y modificada en su numeral 7° por proveído

del 08 de agosto de 2001 por el M.P. ALBERTO CASTRO GUZMAN del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-SALA DE FAMILIA, en proceso radicado bajo el número 2000-0218.

TERCERO: SE MANTIENE VIGENTE la cuota alimentaria, fijada en decisión de segunda instancia proferida por la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR de Popayán, en providencia fechada el día 8 de agosto de 2001, a cargo del señor JOSE DANIEL VELASCO SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No 10.720.866, **en favor de JAQUELINE CUELLAR GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.551.461, esto es el valor correspondiente al 15%** de su mesada pensional, e igual valor sobre las mesadas adicionales que perciba, en su calidad de Pensionado de la Policía Nacional.

(...)"

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la memorialista, y en aras de dar el trámite pertinente, se procede a revisar el desprendible de nómina aportado con la petición, donde se observa que al señor JOSE DANIEL VELASCO SARRIA, se le está descontando de nómina el valor de QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$512.346.00), igualmente, se tiene que la asignación del obligado es de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$3.595.411.00).

Ahora bien, debe indicar este despacho, que el descuento de nómina efectuado al señor JOSE DANIEL VELASCO SARRIA, corresponde al 15% de su asignación, menos los descuentos de Ley, es decir que dichos descuentos corresponden a la cuota fijada en favor de la señora JAQUELINE CUELLAR GOMEZ, la cual a la fecha continua vigente.

Siendo así, advierte este despacho que no hay lugar a efectuar requerimientos al pagador de CASUR, pues, a la fecha se viene realizado el descuento vigente, por ello, no se accederá a la solicitud elevada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la solicitud elevada por la Dra. María Fernanda Mosquera, apoderada del señor JOSE DANIEL VELASCO SARRIA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento según lo establecido en el la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERERO: hecho lo anterior y previas anotaciones de rigor, vuélvase el expediente al **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2022-420**

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7585f47536561662902a8aec1dfd30f29387a7e7bb86709324a3ad6a8e97ac74**

Documento generado en 05/12/2023 02:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>